

Removal/Separación

Las leyes de Texas otorgan a los Servicios de Protección al Menor (CPS) el derecho de separar a su hijo de su hogar si el menor necesita protección. Este derecho, sin embargo, es limitado. CPS solamente podrá separar a su hijo del hogar si usted está de acuerdo con la separación o si un juez ha firmado una orden judicial dándole permiso a CPS para hacerlo.

La decisión de separar a mi hijo del hogar:

CONSENTIMIENTO DEL PADRE Y DE LA MADRE. Como padre o madre del menor, usted puede dar su "consentimiento" (acceder) para permitir a CPS separar a su hijo del hogar. Usted habrá dado su consentimiento a la separación si claramente le dice a CPS que está bien que separe a su hijo del hogar. Tenga presente que si tan solo uno de los padres da su consentimiento pero el otro no lo da, CPS no podrá separar al menor a menos que tenga una orden judicial o que la separación sea inminente para proteger al menor de un daño grave. En ocasiones, será un padre o una madre quien dé su consentimiento para que CPS tome la custodia del menor y reciba servicios de salud mental. Si esta es su situación, refiérase a la página 126 para mayor información.

ORDEN JUDICIAL. Una trabajadora social puede solicitar a un juez que dé su autorización para separar a su hijo del hogar. La trabajadora social hará un listado de todas las razones por las que su hijo necesita ser separado del hogar para estar a salvo. El juez leerá la lista preparada y decidirá si hay suficientes pruebas que justifiquen la separación. Si el juez decide que su hijo debe ser separado del hogar, firmará una orden judicial autorizando a CPS a llevar a cabo la separación. (Si su hijo está en un peligro inminente, CPS podrá separar al menor del hogar *antes* de obtener el permiso del tribunal, pero deberá conseguir la autorización del juez dentro de los siguientes 3 días). Refiérase al párrafo intitulado *Circunstancias Apremiantes* en la siguiente sección.

Hay una diferencia entre peligro inminente (que es urgente) y una situación menos apremiante (que no es urgente). CPS le solicitará a un tribunal que emita una **orden urgente** cuando existan razones para creer que su hijo se encuentra en un peligro inminente (o sea, que posiblemente será lastimado en este momento o en breve). CPS tiene que convencer a un tribunal que la separación inmediata del hogar es necesaria para la protección del menor. En vista de que CPS cree que sí se trata de una situación urgente, es probable que usted no tenga la oportunidad de asistir a esta audiencia. Si el tribunal está de acuerdo con CPS, emitirá una orden judicial otorgándole a CPS la autorización para la separación de su hijo. Esta separación podrá ser hecha en el hogar, en la escuela, o en dondequiera que se localice al

menor. Dentro de los siguientes 14 días después de la separación, usted asistirá a una audiencia ante el tribunal en la que le informará al juez su versión de lo ocurrido. El juez podrá decidir si por ahora le regresa al menor, o si deja que permanezca en otro hogar. Podrá pedirle al juez que le asigne un abogado de oficio durante esta audiencia para que le ayude a entender qué está ocurriendo. Refiérase a la página 83 para comprender cómo conseguir un abogado.

Si la Oficina de CPS piensa que su hijo no se encuentra en un peligro inminente, el tribunal tendrá entonces más tiempo para programar una audiencia a la que usted y CPS asistirán. CPS informará a este tribunal si piensa que su hijo debe ser separado del hogar, y usted podrá darle su versión de lo ocurrido. Después de escuchar ambas versiones, el juez decidirá si su hijo será separado o no del hogar. Si el juez decide permitir la separación de su hijo, firmará una **orden no urgente** otorgando a CPS la autorización para hacerlo.

CIRCUNSTANCIAS APREMIANTES. Si la trabajadora social y el supervisor de CPS creen que su hijo se encuentra en un peligro inminente de maltrato físico o sexual, la separación del menor podrá ocurrir sin que usted dé su consentimiento y sin una orden judicial. Esto sucederá de esta manera únicamente en aquellas situaciones de mayor gravedad. Después de la separación, el tribunal deberá celebrar una audiencia urgente al siguiente día laboral.

Un menor no deberá ser separado de su hogar si existen otras opciones disponibles para mantenerlo a salvo en su propio hogar. Estas opciones incluyen alternativas como un Plan de Seguridad, remitir el caso a los Servicios de Seguridad de Base Familiar (FBSS), o acordar en una Colocación Seleccionada por los Padres para la Seguridad del Menor (PCSP). Refiérase a la página 47 para mayor información sobre estas opciones.

Notificándome sobre la separación:

CPS debe dar información al padre y a la madre sobre la separación del menor al día siguiente después de ocurrida, si se trata de un día entre semana. Si la separación ocurre en un fin de semana, usted será notificado el lunes. La trabajadora social de CPS vendrá a su casa para hablar con usted en persona o, si no se encuentra en casa, le dejará ahí una carta de “Notificación de Separación” marcada “Confidencial”.

Las cartas de “Notificación de Separación” deberán incluir la siguiente información:

- El nombre de la trabajadora social y su información para localizarla.
- Los hechos que causaron la separación.
- Información sobre el proceso judicial.

- Sus derechos y responsabilidades, incluyendo:
 - *El derecho a recibir avisos sobre las audiencias ante el tribunal.*
 - *El derecho a ser representado por un abogado, ya sea que se trate de un abogado de oficio sin costo para usted o de un abogado que usted contrate por su propia cuenta, dependiendo de su situación.*
 - *El derecho a visitar a su hijo, a menos que específicamente haya sido prohibido por el tribunal.*

Usted deberá localizar de inmediato a la persona de CPS que separó a su hijo del hogar y obtener de ella la información sobre las audiencias que se llevarán a cabo ante el tribunal, en las que un juez determinará si CPS puede continuar separando al menor de su hogar.

Notificando a mi familia:

Sus parientes y amistades serán uno de los recursos más importantes que tendrá a su alcance durante el desarrollo de su caso con CPS. Pese a que sienta enojo o pena porque CPS está involucrado con su familia, es importante que se acerque a las personas en quienes usted confía, a la mayor brevedad. Además, tenga presente que de cualquier manera CPS está OBLIGADO a notificar a su familia sobre la separación del menor.

Por ello, dentro de los siguientes 30 días después de la separación, CPS informará a los siguientes **adultos** emparentados con su hijo (tanto del lado del padre como de la madre) que el menor ha sido separado del hogar y se les solicitará que se involucren en el caso:

- Abuelos
- Sobrinos y sobrinas
- Bisabuelos
- Hermanos y hermanas
- Tías y tíos

Esta notificación a la familia incluirá la siguiente información:

- El nombre del menor que ha sido separado del hogar.
- Una explicación de las opciones que hay si esa persona desea hacerse cargo de su hijo.
- Los recursos disponibles si esa persona elige ayudar y cuidar del menor.
- Información de cómo convertirse en un padre o madre de acogida.
- Información sobre las audiencias a celebrarse ante el tribunal.

Además, poco tiempo después que se llevó a cabo la separación, la trabajadora social de CPS le entregará un formulario intitulado “Recursos para el Cuidador del Menor”. En este formulario hay un espacio para que escriba los nombres e información de otros parientes o amistades de la familia que usted piense pudieran cuidar de su hijo. Debe llenar este formulario. Si no lo hace, el juez le ordenará que lo haga y, si usted aún no cumple con llenarlo, estará infringiendo con la orden judicial dictada. Si su hijo tiene la edad suficiente, la trabajadora social de CPS le pedirá que proporcione los nombres de parientes o amistades de la familia que puedan ayudar a cuidarlo. A todas aquellas personas cuyos nombres e información fueron proporcionados por usted y su hijo, se les notificará que el menor ha sido separado del hogar.

La razón por la cual se informa a su familia y amistades sobre lo ocurrido es porque CPS estará explorando la posibilidad de colocar a su hijo en otra ubicación mientras su caso está pendiente. Al mismo tiempo, con ello CPS estará fomentando vínculos de apoyo para usted y su hijo entre familiares y amistades. La mayoría de los padres y madres prefieren que el menor se quede con familiares en lugar de ser llevado a un hogar de acogida. Su hijo se sentirá más a gusto si se queda con alguien que conoce y no con alguien desconocido. De igual manera, siendo un familiar, estará dispuesto a darle información a usted sobre cómo se encuentra su hijo. Por el contrario, si el menor es llevado a un hogar de acogida, usted no conocerá a la familia y le dirán muy poco sobre con quién está viviendo su hijo y en dónde se encuentra.

Tenga presente que el pedir que su hijo viva con un familiar o amistad no significa que CPS estará de acuerdo con su solicitud. Este pariente o amistad deberá poder y querer ofrecer al menor un hogar y ambiente familiar en donde haya seguridad para él. Es por ello que CPS tiene mucho cuidado al elegir en dónde vivirá el menor, ya que hay múltiples factores que pueden impedir a un pariente o amistad que se le permita cuidar de su hijo, aun tratándose de un pariente cercano que pasa tiempo con el menor. Por ejemplo, personas con un historial delictivo (especialmente relacionado con drogas, agresiones graves, o delitos involucrando a menores), historial de consumo de drogas, problemas de salud mental, o antecedentes de otros casos con CPS, impedirán que puedan cuidar de su hijo. Si alguna persona sí está dispuesta a cuidar del menor pero otra en el mismo hogar se niega a hacerlo, CPS no colocará a su hijo con ellos. La persona que cuide de él deberá también tener suficiente espacio para su hijo en la casa o departamento en que vive y, además, poder y querer seguir todas las reglas dispuestas por el tribunal (por ejemplo, dejar que usted vea a su hijo solamente cuando el juez ordene que está bien hacerlo).

¿A QUIEN SE CONSIDERA UNA “PERSONA CERCANA SIN PARENTESCO” (FICTIVE KIN)?

Usted escuchará al personal de CPS utilizar la frase “persona cercana sin parentesco” (fictive kin). Esto significa que hablan de una persona no emparentada con su hijo por lazos de consanguinidad o matrimonio, pero que conoce a su familia muy bien. Por ejemplo, sería un padrino o madrina, una amistad muy querida a quien su hijo le dice “tío” o “tía”, o una persona que creció con papá o mamá.

Si CPS le solicita que dé nombres de personas con quienes el menor pueda tener una “colocación con un familiar” o una “colocación con un pariente”, ofrezca la información tanto de amistades o personas conocidas cercanas a la familia como de parientes y familiares consanguíneos.

Preguntas hechas con frecuencia:

¿CÓMO SERÁ LA SEPARACIÓN DE MI HIJO? ¿PODRÉ DESPEDIRME DE ÉL?

Esta es una pregunta complicada ya que depende de los hechos en su caso. La manera como su hijo es separado de usted dependerá de cuánto peligro corre el menor de acuerdo a CPS, del lugar en dónde se lleva a cabo la separación, y de cómo se comporta usted al momento de la separación.

LUGAR DE LA SEPARACIÓN: La separación de su hijo puede ocurrir en la escuela, la guardería, o un hospital, sin que usted esté presente. También es posible que se haga en su casa o departamento cuando usted no se encuentre ahí. En estos casos, usted no podrá despedirse ya que no se enterará de la separación sino hasta después de ocurrida. Si se le puede localizar, la trabajadora social le explicará lo que ha ocurrido y por qué su hijo ha sido separado de usted.

En ocasiones la separación ocurre cuando usted está con su hijo en la casa, en la oficina de CPS, o hasta en la estación de policía. En estos casos, usualmente sí podrá despedirse del menor. Si la separación ocurre en el hogar, podrá tener la oportunidad de ayudarlo a que empaque algunas de sus cosas. Tenga presente, sin embargo, que si usted se enoja y empieza a pelear o a gritar, no se le permitirá despedirse de él ni tampoco ayudarlo a empacar.

En otras ocasiones, su hijo pudiera ya estar viviendo con alguien más si usted estuvo de acuerdo con ello como parte del Plan de Seguridad. En una situación como esta, su hijo realmente no será separado del hogar en el que vive en ese momento, pero CPS podrá solicitar la custodia legal del menor y dar fin a su patria potestad entablando una demanda judicial en su contra. Cuando esta demanda judicial se presenta ante tribunales, ello significa que ciertos derechos y protecciones para usted y su hijo darán comienzo, pero al mismo tiempo se iniciará un caso judicial en su contra en el que usted tiene tan solo 12 meses para resolverlo.

SU COLABORACIÓN: Si usted ya ha estado hablando con CPS, pudiera ser que le informen con anticipación de la separación de su hijo para darle tiempo a que usted prepare al menor para ello.

Si CPS cree que su hijo está en un peligro inminente, la separación será rápida y sin aviso alguno. Esto causará muchos temores en usted y en su hijo. Es importante comprender que en situaciones como esta no hay nada que usted diga o haga que pueda evitar lo que está ocurriendo, pero su reacción al momento de la separación será de enorme impacto en lo que su hijo sienta al momento de vivirlo.

Pudiera tratar de sujetar bien fuerte a su hijo para evitar que CPS lo separe de usted, pero esto tan solo empeorará la situación. Pudiera también tratar de pelear o gritar a los empleados de CPS, pero esto tan solo alterará aún más a su hijo. Nunca debe agredir o ser violento con la trabajadora social o con algún oficial del orden público que esté involucrado en la separación de su hijo, ya que causará que lo lleven a la cárcel y que enfrente una acción penal. Esto tan solo dificultará aún más que su hijo sea regresado a su cuidado. Si usted mantiene la calma, existe la esperanza que su hijo sienta menos temor y CPS apreciará su colaboración.

Mantener la calma no significa que usted está renunciando a su hijo para siempre. El hacerlo tan solo significa que usted comprende que tendrá que ir ante un tribunal para demostrar que sí ofrece protección al menor, antes que se lo puedan regresar.

¿LA SEPARACIÓN SERÁ POR LA FUERZA? CPS no debe utilizar la fuerza con usted o su hijo, pero si hay un oficial de policía presente en ese momento, a él o a ella no se le requiere que siga las mismas reglas. Si un padre o una madre se niega a dejar que le quiten al menor de sus brazos, se pudiera utilizar la fuerza para hacerlo. Si el menor no quiere ser separado y se resiste a ello, se recurrirá a inmovilizarlo para poder separarlo. Pero estas son situaciones que se presentan en el peor de los casos.

Es mucho mejor para su hijo y para usted si estas situaciones tan emocionales pueden ser evitadas. De ahí que si ya sabe que van a separar al menor, debe hacer todo lo posible a su alcance para preparar a su hijo. Trate de decirle que él necesita irse a vivir con alguien más tan solo por un corto tiempo, mientras usted se organiza para convertirse en el mejor padre o la mejor madre que usted pueda ser.

Si usted siente que durante la separación se utilizó fuerza innecesaria en su contra o en contra de su hijo, infórmeselo a su abogado, al Tutor Judicial y al Abogado del Menor.

¿QUÉ NECESITA LLEVARSE MI HIJO CON ÉL? Si la separación de su hijo se lleva a cabo estando en casa, podrá ser posible empacar algunas cosas para que se las lleve, como ropa de vestir, una chamarra, su cepillo de dientes y su juguete favorito.

Si su hijo no puede llevarse nada con él, CPS o el hogar de acogida le dará todo lo que necesita.

Más adelante en el transcurso de su caso, se le podrá permitir que traiga su ropa y sus juguetes al menor, pero solamente si CPS le da permiso de hacerlo.

¿A DÓNDE SERÁ LLEVADO MI HIJO? CPS podrá llevar a su hijo a cualquier lugar que la trabajadora social considere es un sitio adecuado para mantenerlo a salvo, y en donde haya espacio disponible para él.

Bien pudiera ser que CPS no tenga la certeza de dónde colocará a su hijo al momento de ser separado de usted. Si cuando ocurre la separación no se encuentra disponible el hogar de un familiar o un hogar de acogida, la trabajadora social tendrá que encontrar una ubicación en donde pueda colocar a su hijo por un corto período de tiempo. Su hijo pudiera ser llevado a un hogar de acogida de una sola familia, a un albergue que ofrece alojamiento y cuidados temporales, o a un hogar de acogida grupal por varios días. Si su hijo necesita atención médica o apoyo adicional, pudiera entonces ser trasladado a alguna instalación médica.

Los trabajadores sociales de CPS tratan de mantener juntos a los hermanos y hermanas, aunque no siempre es posible. El que todos sus hijos sean colocados en la misma ubicación dependerá del espacio disponible y de las necesidades individuales de cada menor.

Si CPS piensa que usted o alguien que usted conoce pudiera amenazar la seguridad del menor o a los que cuidan de él, no le dirán entonces en donde está viviendo.

¿CÓMO PUEDO ASEGURARME QUE MI HIJO ESTÁ CON ALGUIEN DE MI CONFIANZA? Usted debe hacer todo lo posible para ayudar a que su trabajadora social se comunique con familiares y amistades que puedan cuidar de su hijo.

Llene completamente y a la brevedad el formulario intitulado “Recursos para el Cuidador del Menor” y regréselo a su trabajadora social. Localice por adelantado a los miembros de su familia e infórmeles que CPS estará llamándolos, para que al saberlo estén más dispuestos a tomar la llamada y colaborar. CPS investigará los antecedentes penales de estas amistades y parientes, hará también visitas domiciliarias y se entrevistará con ellos. Si CPS está de acuerdo que el hogar de un miembro de la familia o amistad es apropiado y el menor estará a salvo en él, es muy factible que su hijo sea colocado ahí.

En cualquier momento le puede proporcionar a la trabajadora social más nombres de parientes o amistades.

Si CPS no aprueba el hogar de un miembro de su familia o amistad para colocar al menor, converse con su abogado sobre lo que usted piensa usted sería lo mejor para su hijo en ese caso. Su abogado bien podría convencer al juez que el menor sea colocado con un miembro de su familia, aun y cuando CPS no esté de acuerdo. Recuerde, es el juez quien tiene la última palabra sobre la ubicación de su hijo.

¿QUÉ SON LOS SERVICIOS DE ACOGIDA? Los servicios de acogida es el término utilizado cuando el estado adquiere la custodia de un menor y lo coloca en otro hogar. Los padres y madres de acogida son aquellas personas aprobadas por el estado para cuidar a los hijos de otros en sus hogares. De ahí que cuando su hijo no puede vivir a salvo en su propio hogar y no hay algún familiar, pariente, o amistad que es el adecuado para él y que quiere y puede cuidar del menor, CPS lo colocará bajo los servicios de acogida. Esto quiere decir, que será otro adulto quien estará cuidando de su hijo.

Los servicios de acogida pueden incluir:

UN HOGAR DE ACOGIDA: Un hogar de acogida es un hogar con un padre y una madre o tan solo con uno de ellos, pagados por el estado para cuidar de menores cuyos padres están involucrados con CPS. Todos los hogares de acogida (o las agencias que administran estos hogares de acogida) son aprobados por el Departamento de Servicios para la Familia y de Protección, lo que también incluye la capacitación especial de los padres y madres de acogida. Estas familias de acogida pueden elegir a los menores que desean acoger. Algunos hogares de acogida aceptan tan solo a un menor a la vez, mientras que otros aceptan a varios al mismo tiempo o a grupos de hermanos y hermanas. Hay otros hogares de acogida que tan solo aceptan a bebés, en tanto que otros aceptan a menores de todas las edades. Por último, están también los hogares “terapéuticos” de acogida o sea, aquellos hogares en donde los padres de acogida han recibido capacitación adicional para cuidar de niños con necesidades especiales ya sean médicas, emocionales, mentales o de comportamiento. Los niños colocados en los hogares de acogida usualmente asisten a las escuelas del área de estos hogares en donde ahora viven, a menos que los padres de acogida puedan y quieran llevar a los menores hasta otras escuelas.

ALBERGUES: Los albergues son utilizados usualmente para cuidar del menor por un corto tiempo (un máximo de 30 días) o para hacerse cargo de él en casos de una urgencia y hasta que se encuentre una ubicación permanente para el menor.

UN HOGAR DE ACOGIDA GRUPAL: Si no hay hogares de acogida disponibles para su hijo o si él necesita más estructura y supervisión que la de un hogar de acogida puede ofrecerle, pudiera entonces ser colocado en un hogar de acogida grupal. Estos hogares bien pueden tener de seis a diez y hasta aún más menores viviendo juntos. Los menores viviendo en hogares de acogida grupal usualmente asisten a la escuela del área en donde ahora están viviendo y en donde se localiza su nuevo hogar.

UN CENTRO RESIDENCIAL DE TRATAMIENTO (RTC): Los Centros Residenciales de Tratamiento (RTC) son por lo general más grandes que los hogares de acogida grupal y se hacen cargo de los menores con necesidades más serias, ya sean médicas, emocionales o de comportamiento. A menudo, proporcionan servicios de consejería y cuidados psiquiátricos. Estos centros en ocasiones administran sus propias escuelas públicas autónomas (charter schools) a las que los menores asisten sin tener que salir del campus del centro.

HOGAR DE UN FAMILIAR: Esto incluye a familiares o amistades que están de acuerdo en recibir a su hijo para que se quede con ellos. Usted puede colocar a su hijo voluntariamente en el hogar de un familiar como parte del Plan de Seguridad que desarrolló junto con su trabajadora social. CPS también podrá colocar al menor en el hogar de un familiar después de haberlo separado de usted. Esta es la opción preferida en la mayoría de los casos, pero si CPS no puede encontrar a un familiar, pariente, o amistad que considere es conveniente para el menor, entonces lo colocará en una ubicación diferente. Refiérase a la página 57 para mayor información sobre “Persona Cercana sin Parentesco”.

Los servicios de acogida están diseñados para ser una solución a corto plazo hasta que usted logre convencer a CPS y al tribunal que sí puede y quiere mantener a su hijo a salvo, o hasta que se encuentre otra solución permanente de vivienda para su hijo. Desafortunadamente, muchos menores permanecen bajo los servicios de acogida hasta cumplir los 18 años, si no hay otros arreglos disponibles para su ubicación permanente.

Los servicios de acogida podrán ser necesarios en muchos casos, pero esto no significa que CPS o alguien más piensa que es la solución perfecta. Los menores bajo los servicios de acogida terminan mudándose a menudo, lo cual los obliga a cambiar de escuela, abandonar amistades, y muy posiblemente hasta alejarse de donde viven sus familiares. La función de CPS es tratar de encontrar el mejor hogar posible para su hijo, pero la realidad es que no hay suficientes hogares de acogida para todos los menores que los necesitan. Por esa razón, usted deberá hacer todo lo que esté a su alcance para ayudar a CPS a encontrar a un familiar, a un pariente que reciba a su hijo, hasta que usted recupere la custodia del menor.

¿CÓMO PUEDO ASEGURARME QUE MI HIJO ESTARÁ A SALVO BAJO LOS SERVICIOS DE ACOGIDA?

Con toda honestidad, usted no podrá tener la certeza que su hijo está a salvo bajo los servicios de acogida. Los padres y madres de acogida tienen que pasar por investigaciones exhaustivas de toda clase de antecedentes, visitas a sus hogares, y capacitaciones, pero no es posible saber con certeza que todos ellos serán buenos padres y madres de acogida.

Si en algún momento su hijo le dice que está siendo maltratado o descuidado, ya sea por su padre o madre de acogida, o ya sea en el lugar en donde ahora está viviendo, repórtelo de inmediato a su trabajadora social, a su abogado, al Abogado del Menor y al Tutor Judicial de su hijo.

¿CUÁNTO CONTACTO PODRÉ TENER CON MI HIJO?

En la mayoría de los casos, CPS debe organizar que usted vea a su hijo a más tardar cinco días después que CPS es nombrado el Titular Provisional de Patria Potestad del menor. Sin embargo, no podrá verlo si CPS tiene alguna razón para creer que el hacerlo no será en el beneficio o la seguridad del menor. Este será el caso si su hijo ha sufrido lesiones graves o si él expresa temor de que usted lo vea.

Para obtener visitas adicionales con su hijo, tendrá que organizarlo con su trabajadora social de CPS para llegar a un plan de visitas de convivencia. Este plan de visitas cambiará conforme transcurra el tiempo. Si su caso está avanzando favorablemente y CPS piensa que usted y el menor se beneficiarán con más interacción, entonces podrá ver a su hijo más a menudo. Por el contrario, si surgen problemas durante sus visitas con el menor y CPS piensa que el visitarlo no será en beneficio de él, entonces verá menos a su hijo. Refiérase a la página 99 para mayor información sobre las visitas de convivencia.

¿CÓMO AFECTARÁ A MI HIJO ESTA SEPARACIÓN?

Una separación es muy difícil para cualquier niño. Muchos de ellos lloran, mientras que otros guardan silencio y permanecen retraídos. Los niños en esta situación podrán sentir que han hecho algo malo y están siendo castigados por ello. También se preguntarán qué ha sido de usted y se preocuparán al no saber si usted está bien o no lo está.

A menudo, el menor tendrá muchas preguntas después de ser separado de su hogar. Debe prepararse para responder a estas preguntas con la verdad. Evite darle a su hijo falsas esperanzas diciéndole que regresará a casa muy pronto (a menos que usted tenga la certeza que es verdad). Puede tomar mucho tiempo antes que su hijo pueda regresar al hogar, si es que regresa. Si no sabe cómo contestar a una de las preguntas que le haga, simplemente responda que no sabe la respuesta y que usted hablará con la trabajadora social o con su abogado para averiguarla.

¿PODRÉ SEGUIR TOMANDO DECISIONES SOBRE LA EDUCACION DE MI HIJO Y SU FORMACIÓN RELIGIOSA?

Si su hijo es colocado bajo los servicios de acogida, probablemente tendrá que cambiar de escuela. Sin embargo, si usted cree que será mucho mejor que su hijo permanezca en la misma escuela, platíquelo con su trabajadora social y con el abogado de su hijo a la mayor brevedad posible. Su hijo tiene el derecho de permanecer en su escuela, pero si el hogar de acogida del familiar o pariente con quien vive está lejos, esto no será posible. En ocasiones, se pueden hacer arreglos para que su hijo sí se quede en la misma escuela.

Asimismo, si le preocupa el que su hijo continúe con su formación religiosa mientras se encuentra bajo los servicios de acogida, hable con su trabajadora social, con el Abogado del Menor y con el Tutor Judicial de su hijo. Ellos tratarán de hacer arreglos con sus padres de acogida, ya que se espera que los padres de acogida apoyen al menor en su formación religiosa.

¿QUÉ PUEDO HACER SI MI HIJO ME DICE QUE TIENE MIEDO O QUE LO ESTÁN LASTIMANDO EN SU HOGAR DE ACOGIDA?

Si su hijo le reporta cualquier clase de maltrato o descuido, debe informárselo de inmediato a su abogado, a la trabajadora social de CPS, al Abogado del Menor y al Tutor Judicial de su hijo. Todos ellos están obligados por ley a reportar el maltrato o descuido de cualquier menor, incluyendo el de su hijo. Si su hijo se encuentra en un peligro inminente, debe llamar a la policía.

Es importante tener presente, sin embargo, que en realidad su hijo pudiera solamente estar sintiéndose triste y solo. Esto es normal. Escuche lo que a su hijo le preocupa y ayúdelo a pensar de qué manera se puede sentir mejor. Su trabajadora social podrá ofrecerle buenos consejos sobre cómo ayudar a su hijo.



“Yo quise alimentar a mi hijo, pero la drogadicción no me lo permitió.”

– Grupo de Colaboración y Enlace de Padres y Madres de Familia



¿SE ME NOTIFICARÁ CON ANTICIPACIÓN SI MI HIJO TIENE QUE SER CAMBIADO A UN LUGAR DIFERENTE? En la mayoría de los casos, se le notificará antes que se cambie a su hijo a otra ubicación; sin embargo, en ocasiones habrá la necesidad de hacerlo con rapidez. Esto ocurrirá si la familia de acogida ya no puede alojar a su hijo o si hay motivos para creer que el hogar de acogida ya no es seguro para él. En tales casos, su hijo puede ser trasladado a otro sitio sin su conocimiento, pero la trabajadora social deberá informarle del cambio justo después que este ocurra.

Si no hay una necesidad inmediata de cambiar a su hijo, su trabajadora social hablará con usted acerca del plan de cambiarlo y le pedirá su opinión sobre esta decisión.

.....

“Sentía un vacío dentro de mí, lo llené con drogas y relaciones casuales sin darme cuenta que al hacerlo descuidaba a mis hijos emocionalmente.”

– Grupo de Colaboración y Enlace de Padres y Madres de Familia

.....